

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta y uno de julio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2018-00400-00

En atención a lo solicitado en el memorial que precede, el despacho dispone:

PRIMERO. Decretar el embargo de los bienes y/o remanentes que se lleguen a desembargar en el proceso 08-001-31-53-014-2019-00136-00 que cursa en el Juzgado 14 Civil Circuito de Barranquilla. Límitese la medida a la suma de \$98.000.000,00. Ofíciase.

SEGUNDO. Frente a la solicitud de retención de dineros, por el memorialista téngase en cuenta que el Banco de Bogotá en PDF 24 del presente cuaderno, ya informó del carácter inembargable de los recursos que tiene la accionada en esa entidad.

TERCERO. El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio señalado en el numeral 3° del memorial que antecede. Una vez registrada la medida, se dispondrá su secuestro. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio respectiva, comunicándole la medida y para que la inscriba en el registro respectivo del establecimiento, y además se dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P. Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Montería (reparto), con amplias facultades incluso la de designar secuestre, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

CUARTO. Se requiere al Director General y/o financiero o Administrativo de la Institución Educativa COMFACOR “Jaime Exbrayat” o Institución Educativa de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba – COMFACOR, a fin de que, dentro del término de los 5 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva indicar el trámite dado al oficio No. 578 de 13 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.S.